



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado:	NATALIA CARDONA CARDONA C.C 1.037.618.072
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01272-00
Asunto	Ordena comisionar
AUTO	687

Atendiendo la solicitud presentada por BANCO FINANDINA S.A., el Despacho encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **BANCO FINANDINA S.A.** con NIT. 860.051.894-6, en contra del señor **NATALIA CARDONA CARDONA** con C.C 1.037.618.072.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas** DJP 748, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** CHEVROLET **Línea** SPARK **Modelo** 2013, **Color** BLANCO GALAXIA **Motor** B12D1*716715KC3*, **Chasis** 9GAMF48D9DB020413, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia **NATALIA CARDONA CARDONA** con C.C 1.037.618.072, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES DE "SIJIN"** dijin.jefat@policia.gov.co, meval.sijin-graut@policia.gov.co, deant.graut@policia.gov.co, para que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlos a disposición del demandante BANCO FINANDINA.

TERCERO: Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA con T.P No. 77.078 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO. - Se requiere a la apoderada demandante para que suministre al Juzgado certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e770cd5ea3e4690b7da67e3d215b0a2bd1adeefd2c0730e1bb67bddd861272**

Documento generado en 10/04/2023 09:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>